



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANA MARÍA PINZÓN SÁNCHEZ.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO ZARTA QUESADA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00334-00

De acuerdo a lo solicitado por el demandado en escrito anterior y conforme se ordenó en auto de 20 de abril de 2022, emitido por este Juzgado en el presente asunto, se decide sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez agotado el término que se le concedió a la demandante para que se pronunciara al respecto, guardando silencio.

Al revisar el expediente, se pudo constatar que según la modificación del crédito, realizada hasta febrero de 2020, siendo éste el último mes a liquidar en este asunto, puesto que a partir de marzo de ese año se modificó la cuota de alimentos en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, la obligación alimentaria ascendía a la suma de \$22´662.640, sin deducir los dineros cancelados porque los recaudos se vienen efectuando en una cuenta personal de la demandante.

Sin embargo, el apoderado judicial del demandado presentó un acuerdo suscrito entre las partes ante la Fiscalía Local 02 de Girardot (Cundinamarca), donde el demandado se comprometió a cancelar la obligación, pactada en la suma de \$7´000.000, pagaderas en cinco cuotas de \$1´400.000 cada una, los cuales serían depositados en la cuenta de ahorros 282701130 del Banco AV Villas, a nombre de la señora ANA MARÍA PINZÓN SÁNCHEZ. Con el escrito se aportaron las cinco consignaciones hechas a la cuenta de ahorros mencionada, por el valor pactado.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que la conciliación allegada se encuentra firmada entre las partes, con la nota de presentación personal como corresponde y una vez vencido el término concedido a la demandante para su pronunciamiento en caso de no estar de acuerdo con lo solicitado, de

RAD: 20001-31-10-003-2019-00334-00.

conformidad con lo establecido en el artículo 461 C. G. del P. SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas.

Por secretaría expídanse las copias que fueron solicitadas por el apoderado judicial del demandado y los oficios a que haya lugar para el cumplimiento del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proveído.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d49c4ac2156cbd778824fa8f8dee7edf3b205068aa6b9026fe79a0387ca4979**

Documento generado en 04/05/2022 03:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>